

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de enero de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2012 - 00427**

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: PAULA JIMENEZ VASQUEZ Y/OS.

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL Y/O.

ASUNTO: RECHAZA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 009

La señora PAULA ANDREA JIMENEZ VASQUEZ Y/OS. actuando por intermedio de apoderado judicial presentan demanda en contra de LA NACIÓN- RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA POLICIA NACIONAL en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA.

Mediante auto del siete (07) de diciembre de dos mil doce (2012) (Fls. 134 del expediente), se inadmitió la presente demanda, concediéndole a la parte demandante un término de diez (10) días para el cumplimiento de varios requisitos formales, entre los cuales se encontraba adecuar la demanda de acuerdo a la ley 1437 de 2011.

Se pasó el proceso al Despacho para resolver, y se observa que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES:

1- Toda demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa debe dirigirse al Tribunal competente y contener los requisitos que señalan los artículos 161 y siguientes del CPACA.

2- El artículo 170 del CPACA, establece: "*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrían sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda*". (Subrayas fuera del texto).

3- En este caso, mediante el auto antes indicado, se señaló con precisión los defectos formales para que la parte demandante los corrigiera, teniendo en cuenta que estos defectos formales eran susceptibles de enmendar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO (10) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia, por el incumplimiento de los requisitos formales exigidos.
- Una vez ejecutoriada la presente providencia, se ordena devolver los anexos de la demanda a la parte demandante sin necesidad de desglose.
- Igualmente ejecutoriada la presente providencia, se dispone el ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de
fecha 22 de enero de 2013
Secretaria Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO

CL.